

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

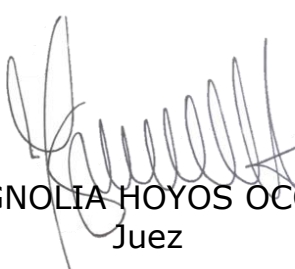
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2014-00701-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sin lugar a aprobar el trabajo partitivo presentado por auxiliar de la justicia (c. digital 15), en cuanto **i)** el valor indicado para la partida cuarta y el total de los activos no se ajusta a los aprobados en providencia del 22 de agosto de 2018 (Fl. 29 c. escrito de objeción a los inventarios y avalúos), **ii)** el porcentaje adjudicado para cada heredero no corresponde al valor de la legítima respectiva, **iii)** debe elaborar la hijuela de la interesada Clara Inés Meléndez Pérez, **iv)** no conformó la hijuela de deudas según lo dispuesto por el superior en la decisión del 11 de diciembre de 2019 (Fl. 36 a 46 c. escrito tribunal 4), cuya adjudicación debe efectuarse en los porcentajes correspondientes (art. 508-4 CGP), por lo que deberá el partidador presentar el trabajo de forma completa y con las correcciones anunciadas, para lo cual se concede al partidador el término de diez (10) días. Comuníquese por el medio más expedito (c. digital 15).

Estese el Partidor a lo dispuesto por el artículo 363 CGP, respecto de la solicitud de fijación de honorarios (c. digital 14).

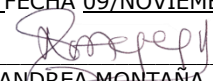
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0194 FECHA 09/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr